

Resolución No. 052- 2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Félix Edgardo García Suarez**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (SITRAPANI)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio el Distrito Central, en contra de la providencia de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, en el escrito "Se solicita se intime al patrono para que cumpla la denominada Acta Especial suscrita por la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (SITRAPANI)** y la Directora y Sub-Director Ejecutivo del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, del acta especial de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014), levantada entre ambas partes y la solicitud de servicios de un Inspector de Trabajo".

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Félix Edgardo García Suarez** en contra de la providencia de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015), remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Félix Edgardo García Suarez**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (SITRAPANI)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la providencia de fecha ocho (08) de septiembre (2015), ordenándose pasar las referidas diligencias a la Dirección De Servicios Legales para efectos de Dictamen, mismo que fuera emitido mediante Dictamen No. 197-2016, en fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que los recursos procesales son los medios que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no fue demostrado por el recurrente, pues únicamente se limitó a interponer Recurso de Reposición contra la providencia administrativa.

CONSIDERANDO: Que las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión, mismas que en el expediente de mérito no se presentan ninguna de las dos situaciones.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 128, 135 de la Constitución de la República, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública y 3 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo; **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Félix Edgardo García Suarez**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (SITRAPANI)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la providencia de fecha ocho (08) de septiembre (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, en virtud que las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando causen indefensión situación que no sucede en el caso de autos ya que las presentes diligencias se refieren a un acto interno celebrado entre patrono y trabajador, **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma, se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP #70079